

RECLAMACIONES SOBRE LA SUPRESIÓN DE LA PAGA EXTRAORDINARIA Y PERMISOS.

Estamos recibiendo numerosas consultas acerca de determinadas instancias que han sido divulgadas para realizar diversas reclamaciones contra los recortes salariales y estatutarios aprobados recientemente.

Hasta ahora son tres los modelos de reclamaciones que nos han llegado:

- 1.- Uno general contra la supresión de la paga extraordinaria en general (en este nada se dice de los recortes sobre permisos)
- 2.- Otro para que en la supresión de la paga de navidad no se compute el periodo correspondiente del 1 al 15 de julio, fecha en que entró en vigor el R.D. Ley de recortes, al tener las pagas extraordinarias un devengo semestral.
- 3.- Finalmente el tercero para que en las retenciones que se practiquen a partir del mes de octubre se tengan en cuenta la reducción de retribuciones.

Lo primero que hay que tener en cuenta que el Real Decreto Ley de recortes es eso una Ley. Y como tal modifica cualquier Ley anterior en lo que pueda contradecirla. Por lo tanto lo único que puede vulnerar una Ley es la Constitución y los Tratados internacionales. En ningún caso otra ley anterior.

Dicho esto, a mi juicio la primera reclamación no tiene prácticamente ninguna posibilidad de que posteriormente pudiera prosperar una eventual reclamación ante los Tribunales. Además jurídicamente es improcedente puesto que un particular no puede recurrir directamente una ley que es lo que se viene a hacer en estos escritos, sino lo que puede hacerse es impugnar los actos de aplicación de la misma. Por lo tanto lo procedente es esperar un acto de aplicación (por ej. Una nómina donde se practique la minoración o detracción de cantidades) e impugnar el mismo

La segunda también tiene muy pocas posibilidades de éxito. En cualquier caso, si al final la Administración decidiese no incluir en la detracción de la paga extraordinaria la parte correspondiente del 1 al 15 de julio es evidente que lo haría para todos los funcionarios y no solo para aquellos que lo solicitasen. Por otra parte tampoco está nada claro que la reclamación sea jurídicamente procedente por lo misma razón comentada en el apartado anterior y habría que esperar para ver la aplicación que hace la Administración, aunque también podría entenderse que no se recurre una ley sino lo que se está solicitando una determinada interpretación favorable de la ley y por lo tanto jurídicamente si procedería

En el caso de la tercera reclamación la Administración debería obrar de oficio y modificar las retenciones como muy tarde en el próximo mes de octubre. Además tenemos informaciones de que lo hará a partir de la nómina de Agosto. Además el SUP ya ha hecho dicha petición en nombre de todos los funcionarios del CNP.

Recientemente hemos recibido alguna reclamación sobre la parte proporcional de DERECHOS PASIVOS, MUFACE O ISFAS. Respecto a éstas es aplicable igualmente lo comentado. Además en estos últimos casos hay que tener en cuenta que lo que se cotiza por dichos conceptos va en función de los haberes reguladores a efectos de pensión, no de las retribuciones totales que uno percibe en un año como se afirma en el escrito. Y los haberes reguladores no han sido modificados

Por lo tanto no consideramos necesario que de momento se presente ninguna de las reclamaciones mencionadas.

No obstante, no hay ningún problema en que por interés sindical se presenten, pero evidentemente al final el único objeto que tendrán serán mostrar el cabreo y la indignación por dichas medidas. Es por eso por lo que hemos adaptado las modelos que se están divulgando a nuestro caso particular y todo aquel que lo desee puede solicitarlos.

Pero desde luego sin ninguna intención de llegar más allá cuando se notifiquen las resoluciones desestimatorias. Y ello es así, porque como ya comentamos al hilo del recorte del año 2010, aún en el caso de que efectivamente hubiera algún indicio de inconstitucionalidad de las medidas adoptadas, lo más que se podría conseguir es que se plantease una cuestión de inconstitucionalidad ante el TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, ya que al tratarse de una Ley los jueces y tribunales NO pueden directamente dictar una sentencia estimatoria reconociendo el derecho individual de un funcionario a no sufrir el recorte salarial citado.

Si decidiesen plantear la cuestión de inconstitucionalidad evidentemente será el Tribunal Constitucional el UNICO que pueda decidir si el citado Real Decreto Ley es inconstitucional o no y por lo tanto la ANULE. Es necesario tener en cuenta que contra el anterior recorte salarial interpusimos numerosos recursos, y todos los tribunales a los que acudimos desestimaron nuestras peticiones -la Audiencia Nacional, los Juzgados Centrales y los Tribunales Superiores de Justicia- y solo en el caso del personal laboral dos Juzgados de lo Social accedieron a plantear la cuestión de inconstitucionalidad pero el Tribunal Constitucional inadmitió la cuestión.

Y si pese a todo ello el Real Decreto Ley se declara inconstitucional se declarará igualmente la NULIDAD de los preceptos impugnados, y por lo tanto “DEBERÍA” afectar a todos los funcionarios con independencia de que hubieran presentado o no recurso. En cualquier caso, se trata de una reclamación retributiva que puede presentarse durante el plazo de cuatro años.

No obstante, aún así, como organización acudiremos de nuevo al Defensor del Pueblo e igualmente impugnaremos los actos de aplicación del Real Decreto, por si en esta ocasión, en que además de recortes salariales hay otros estatuarios, y por tanto algún argumento jurídico más, pudiéramos obtener un resultado positivo, que desde luego afectaría a todos los funcionarios.

Gonzalo Alonso Hernández
Coordinador del Gabinete Jurídico CEN